

18º SIMPOSIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
Instituto de Investigaciones y Estudio Contables – FCE - UNLP

Tema al que pertenece
CONTABILIDAD

Título del trabajo
TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS DIGITALES
Las monedas digitales de los bancos centrales en Latinoamérica

Nombre de los autores
Mg Ana Cóccharo – Cr Hernán Rosso

La Plata, octubre 7 de 2022

RESUMEN

El marco normativo sobre el tratamiento contable de las criptomonedas avanza en Latinoamérica, pero no tan rápido como la evolución de los mercados digitales.

Ante la aceptación de los Activos digitales y su uso, se hace necesario establecer criterios contables. Por ello, este trabajo es una continuación del trabajo presentado en el 17º Simposio Regional de Investigación Contables – FCE-UNLP-Año 2021, la cual se analizó las regulaciones en Europa, América y Asia.

El enfoque del trabajo está dado por los avances en el tratamiento contable en Latinoamérica, en particular, los desafíos que enfrentan los Banco Centrales y los progresos en el asunto en los países integrantes de la Alianza del Sur.

Palabras clave: criptomonedas – Activos digitales - contabilidad

ABSTRACT

The regulatory framework on the accounting treatment of cryptocurrencies is advancing in Latin America, but not as fast as the evolution of digital markets.

Given the acceptance of digital assets and their use, it is necessary to establish accounting criteria. Therefore, this work is a continuation of the work presented at the 17th Accounting Research Regional Symposium - FCE-UNLP-Year 2021, which analyzed the regulations in Europe, America, and Asia.

The focus of the work is given by the advances in the accounting treatment in Latin America, in particular the challenges faced by the Central Banks and the progress in the matter in the member countries of the Southern Alliance.

Keywords: cryptocurrencies - digital Assets - accounting

I – INTRODUCCIÓN

Las criptomonedas si bien presentan un alto riesgo financiero, la existencia de un marco regulatorio implica una estabilidad financiera por parte de los usuarios.

En Latinoamericana, el desarrollo de la inclusión financiera es necesaria, donde un gran número de personas carecen de acceso a servicios financieros, incluso no puede abrir una cuenta bancaria debido a su situación social económico, educación, lugar geográfico que viven, discriminación social o carecen de un documento primario de identidad.

Ante esta realidad, puede resultar crucial la creación de sistemas de pagos alternativos en la región latinoamericana, donde la inclusión financiera puede ayudar a promover e ahorro-inversión, y más aún, transformarse en un instrumento para disminuir o erradicar la pobreza y la desigualdad social y conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades. Una posible solución reside en lo que se conoce como moneda digital del banco central.

Este trabajo agrega un análisis de los avances en la normativa sobre criptomonedas en el último año, en Latinoamérica en particular, en México que, junto a Colombia, Chile y Perú, integran la Alianza del Pacífico u, mecanismo de integración económico y comercial.

II - TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS DIGITALES

1. Monedas digitales de los bancos centrales

En distintos países de todo el mundo, los bancos centrales están pensando en la posibilidad de emitir sus propias monedas digitales, como instrumento de la inclusión financiera dentro de sus políticas monetarias. Ello implicaría una reducción de los costos de las transacciones financieras, pero en lo más importante se preserva la función de las autoridades monetarias en la economía.

La creación de registros digitales de las transacciones incrementaría la base de personas en el sistema fiscal, también sería una forma de luchar contra el lavado de dinero que pueden ocurrir con las monedas digitales no reguladas.

Por otra parte, la intervención de los bancos centrales constituye su potencial en la distribución de pagos de bienestar social y constituir una herramienta para aquellas personas que viven en zonas remotas.

El **CBDC** es el acrónimo de *Central Bank Digital Currency* (en castellano, Monedas Digitales de Banco Central). Es un tipo de moneda digital la cual ha sido emitida por un banco central y que supone una representación digital del dinero FIAT (forma de dinero fiduciario cuya principal característica es el respaldo gubernamental). Por lo tanto, tiene la propiedad de ser una forma de dinero que está regulada centralizadamente por un estado o por una unión de estados. Se busca con esta propuesta resolver el problema, sobre todo de costes e infraestructura, que supone la versión física del dinero Fiat (monedas y billetes).

Según el Banco de Inglaterra, los CBDC son dinero electrónico emitido por algún banco central. Esto permite a los estados establecer que esta moneda digital es de curso legal. La emisión y el registro de las transacciones se realiza mediante algún tipo de sistema de bases de datos centralizada. Las CBDC buscan ampliar las características y usabilidad del dinero fiduciario, sobre todo en internet, así como competir con Bitcoin y el resto de las monedas digitales.

Un aspecto interesante es profundizar las diferencias entre el Bitcoin y las CBDC, porque si bien ambos utilizan criptografía, las CBDC no serían criptomonedas o criptoactivos como entendemos al Bitcoin, Ethereum, BNB, Solana Monero, etc.

A efectos de poder visualizar más claramente las diferencias, se presenta un cuadro comparativo entre las CBDC y el Bitcoin (como exponente de las criptomonedas).

Tabla 1. CBDC vs Bitcoin

| | CBDC | Bitcoin |
|--------------------|---|---|
| Creación | Estados, bancos centrales o empresas | Cualquiera |
| Desarrollo | Estados, bancos centrales o empresas | Comunidad |
| Emisión de monedas | Variable según necesidades de los creadores | Fija y predecible |
| Estructura | Centralizada | Descentralizada |
| Privacidad | Nula | Muy alta |
| Accesibilidad | Se requiere permiso | No se requiere permiso |
| Usabilidad | Podría estar limitada | Ilimitada |
| Código | Cerrado y solo accesible a autorizados | Abierto y accesible a cualquiera |
| Trazabilidad | Nula para los usuarios | Total para los usuarios |
| Censura | Se podría dar | Imposible, la tecnología blockchain lo impide |

Fuente: elaboración propia

Si bien los pros y contras de las CBDC se encuentran en pleno debate, la Reserva Federal de Estados Unidos (FED) en su estudio sobre la implementación de una moneda digital emitido en enero de 2022, afirma que podrían cambiar fundamentalmente la estructura del sistema financiero de Estados Unidos alterando las funciones y responsabilidades del sector privado y el Banco Central.

1.1. Tratamiento contable

Un aspecto interesante sobre del tratamiento contable de estos Activos en cuestión es plantear: si puede o no, siendo un activo digital, ser considerado como efectivo. En caso afirmativo, la contabilización cambiaría radicalmente del resto de los criptoactivos.

Al respecto, el AICPA¹ a través del “Grupo de Trabajo de Activos Digitales” ha elaborado una “Practice Aid: Accounting for and auditing of digital assets” (Guía práctica: *Contabilidad y Auditoría de Activos Digitales*)² indica: “[...] a. Los activos criptográficos no cumplirán con la definición de efectivo o equivalentes de efectivo cuando no se consideren de curso legal y no estén respaldados por gobiernos soberanos. Además, estos activos criptográficos normalmente no tienen una fecha de vencimiento y tradicionalmente han experimentado volatilidad significativa de los precios”.

Por consiguiente, para que cumplan con la definición de efectivo o equivalentes de efectivo, la guía menciona dos condiciones:

- Se consideren de curso legal
- Respaldados por un gobierno soberano.

Las CBDC cumplen con ambas condiciones, con lo cual se puede considerar que los mismos cumplirán con las condiciones para ser considerados efectivo o equivalentes de efectivo en términos contables, a diferencia del resto de las criptomonedas que no lo son.

1.2. Avances en Latinoamérica

A medida que transcurre el tiempo y se masifica el uso de los activos digitales, los gobiernos y sus autoridades monetarias están cada vez más interesadas en comprender, controlar y/o participar en Activos digitales.

¹ En castellano: Instituto Estadounidense de Contadores Públicos Certificados

² Practice Aid “Accounting for and auditing of digital assets”, Digital Assets Working Group, AICPA

El Consejo Atlántico, un “*think tank*” (grupo de expertos) que opera en Washington DC, ha identificado que más de 80 países en el mundo están evaluando o realizando pruebas para la creación de monedas digitales.

De estos, ocho se encuentran en el continente americano, donde se destaca Brasil, Jamaica, Bahamas, Chile y Perú. La Directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), Kristalina Georgieva afirmó en febrero de 2022 al inaugurar un encuentro sobre monedas digitales organizado por este consejo, que los bancos centrales están familiarizándose con los bits y bytes del dinero digital, a manifestar: “*Son días prematuros para las CBDC y no sabemos bien cuán lejos y rápido avanzarán. Lo que sí sabemos es que los bancos centrales ya están construyendo las capacidades para dominar estas nuevas tecnologías y así estar listos para lo que venga*”.

El mencionado consejo dispone en su sitio web de un “rastreador de CBDC”³ según el cual clasifica a los distintos países según el status del desarrollo de las monedas digitales:

- Inactivo: Sin avances
- Investigación: Establecimiento de grupos de trabajo para explorar los casos de uso, el impacto y la viabilidad de un CBDC
- Desarrollo: Inició la construcción técnica y las primeras pruebas de un CBDC en entornos controlados
- Piloto: Inició pruebas a pequeña escala de una CBDC en el mundo real con un número limitado de participantes
- Ejecutado: emisión de una CBDC para su uso generalizado al por menor o al por mayor
- Cancelada: Se retira la iniciativa de CBDC
- Otros: No se ha investigado formalmente la CBDC, pero se están desarrollando carteras digitales y nuevas infraestructuras de pago

El status de los países latinoamericanos, según la mencionada herramienta, es el siguiente:

Tabla 2. Status en Latinoamerica

| País | Status |
|-------------|----------------------|
| Argentina | Inactivo |
| Chile | Investigación |
| Uruguay | Inactivo |
| Paraguay | Investigación |
| Bolivia | Sin datos |
| Brasil | Desarrollo |
| Perú | Investigación |
| Ecuador | Cancelada |
| Colombia | Investigación |
| Venezuela | Desarrollo |
| Panamá | Sin datos |
| Costa Rica | Sin Datos |
| Nicaragua | Sin Datos |
| Honduras | Investigación |
| El Salvador | Adopción del Bitcoin |
| Guatemala | Investigación |
| México | Investigación |

Fuente: Consejo Atlántico

³ <https://www.atlanticcouncil.org/cbdctracker/>

De su análisis se concluye que , la mayoría de los Bancos Centrales de los países de América Latina se encuentran en las fases iniciales, siendo Brasil y Venezuela quienes lideran el desarrollo de las CBDC.

Cabe destacar es el avance con las CBDC que han tenido los bancos centrales del Caribe. Según el rastreador, de los 11 Bancos Centrales del mundo han emitido CBDC, 10 son de países del Caribe, siendo las Bahamas en el año 2019 y su *Sand Dollar* el primer CBDC emitido del mundo.

En Argentina, el BCRA considera “innecesario” encarar un proyecto de ese tipo (CBDC) porque el país tiene suficiente infraestructura de pagos, con cuentas bancarias y virtuales. El BCRA da un fuerte apoyo a que los bancos y las fintech interactúen y compitan entre sí. En declaraciones recientes han mencionado que siguen de cerca la decisión de otros bancos centrales, pero no hay una definición al respecto.

Si se ha avanzado con el marco legal, a través del Decreto 297/2022, se entrega la facultad a la Casa de la Moneda, entre otras cosas, de validar y certificar digitalmente el peso digital. Si a esto le suma que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) espera evitar que las criptomonedas se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión, el desarrollo de los CBDC es solo cuestión de tiempo.

2 Alianza del Pacífico

Este trabajo analiza, en particular, los avances en materia de tratamiento contable de Activos digitales en los países integrantes de la Alianza del Pacífico.

2.1. México

En México las criptomonedas son denominadas **Activos virtuales** por el Banco de México (Banxico).

El Banco de México (s.f) define a los Activos virtuales como *“una unidad de información que no representa la tenencia de algún activo subyacente a la par, y que es unívocamente identificable, incluso de manera fraccional, almacenada electrónicamente.”*

Por definición,

1. el valor del activo virtual este determinado por la oferta y demanda, por consiguiente, son las partes interesadas quienes establece su precio de acuerdo con la confianza en la tecnología que le da seguridad y operatividad al a activo. Por ello se deriva que no existe un activo subyacente que respalde el valor del activo virtual uno a uno, por ejemplo, acciones, divisas que utilizan la misma tecnología.
Cabe mencionar, que la tecnología utilizada por los activos virtuales permite que quede registrada su historial de transacciones con distinción de todos las demás unidades o fracción, por lo tanto, no es activo fungible. Los ordenados en red confirman sus transacciones y actualizan los registros continuamente.
2. El control de emisión está determinado por protocolos predeterminados, a los que se pueden suscribir terceros. Los protocolos predeterminados son seguidos por los ordenadores que operan en red, las cuales registran las transacciones de los activos virtuales.
3. Sus reglas impiden las réplicas de la unidad de información o sus fracciones para ser transmitidas más de una vez al mismo momento (el doble gasto) por medio de la identificación de las unidades o fracciones del activo virtual a través de una revisión de las transacciones, también por elementos criptográficos y etiquetas de tiempo.

Existen antecedentes sobre bienes fungibles sustitutos parciales de la moneda, por ejemplo, el uso del papel privado en tiempo de guerra o mecanismos digitales similares a una moneda que permiten intercambiar bienes o servicios dentro de plataformas (Ex: videojuegos).

También se utilizan como instrumento de inversión o activos financieros, sin ser considerados por el Banco de México como tal, por ejemplo, la compra de activos virtuales con el fin de venderlo después de un periodo de tiempo para obtener una ganancia. Si bien existe mercados en los que crean un activo financiero utilizando activos virtuales, este no es el activo financiero como tal. Un caso es el derivado con Bitcoin como subyacente por parte de CME y CBOE.

Estos si bien son medios distintos de la moneda que se pueden realizar transacciones, estos no cumplen con los requisitos para ser considerados moneda, porque no cumplen las funciones de la definición clásica del dinero:

- Depósito de valor: la volatilidad del valor de los activos virtuales es una característica desde su creación.
- Medio de cambio: los tenedores de los activos virtuales no suelen gastarlo, por sus expectativas de ganancias futuras. Si bien dicho activos son aceptados para comprar de bienes y servicios son pocos los comercios que lo aceptan, por tener un alto costo de transacción y tiempos de liquidación lentos.
- Unidad de cuenta: el precio de los activos virtuales se ajusta constantemente debido a la alta volatilidad de su valor, lo cual limita su función como unidad de cuenta.

Tabla 3. Características generales

| | Activo virtual | Efectivo | Transferencia Bancaria |
|-----------------------------|---|---------------------------------|--|
| Posesión | Por llave privada que permite realizar transferencia en un registro distribuido | Por Billetes y monedas | Por registros bancarios |
| Almacenamiento | Digital, en nodos de la red distribuida | Físico | Digital, en registros bancarios |
| Medio de intercambio | Digital, por mensaje a la red del activo | Físico | Digital, por instrucciones a la institución financiera |
| Doble gasto | Se evita por validación de tenencias en los registros distribuidos | Se evita por intercambio físico | Se evita por validación de saldos. |
| Falsificación | | Elementos de seguridad física | |
| Respaldo | No hay respaldo | Banco Central | Institución financiera |

Fuente: Banco de México (s.f)

En noviembre 2019 se publica la NIF C-22 por el Consejo Emisor del CINIF, estableciendo su vigencia para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada.

El objetivo de esta norma es establecer pautas en la determinación del valor razonable de las criptomonedas.

Principales características de la NIF C-22

La NIF define que una criptomoneda “es un activo digital basado en códigos encriptados en forma electrónica y que se recupera al utilizarlo como medio de pago o intercambio, o bien, mediante su venta”.

La norma aclara que, si bien la criptomoneda tiene característica de activo intangible, no lo es considerado como tal, al no aplicar la NIF C-8. Activos intangibles, porque se recupera a largo plazo mediante su uso.

La NIF considera que las criptomonedas deben ser reconocidas como activo dentro del estado de situación financiera. Por ello, se requiere reconocer dentro de la utilidad o pérdida neta (UPN), en el momento en que se incurren, los gastos de minería de criptomonedas del periodo y además, define su valuación a valor razonable según la NIF B-17. Determinación del valor razonable.

también, la norma trata la criptomoneda que se mantiene bajo su custodia, la cual no se reconoce en los estados financieros, dado que no tiene control sobre ellas, pero aclara que se reconocen las provisiones por los contratos onerosos de prestación de servicios de custodia y los pasivos relacionados con las criptomonedas en custodia.

La norma aclara que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o *International Accounting Standards Board* (IASB) recomienda reconocer las criptomonedas según la Norma Internacional de Contabilidad, NIC 2. Inventarios, o la NIC 38. Activos intangibles y que no existe convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) i

Objetivo de la NIF C-22

El objetivo de la NIF C-22 es el de establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento en los estados financieros de una entidad respecto a:

1. Criptomonedas.
2. Gastos de minería de criptomonedas.
3. Criptomonedas que no son de su propiedad, pero que mantiene bajo su custodia.

Además, su objetivo es la determinación del valor razonable de las criptomonedas de ciertos instrumentos financieros por cobrar o por pagar reconocidos según las NIF C-3. Cuentas por cobrar, NIF C-20. Instrumentos financieros para cobrar principal e interés, o NIF C-19. Instrumentos financieros por pagar, según corresponda.

Alcance de la NIF C-22

La NIF C-22 indica que la norma es aplicable a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos según la NIF A-3. Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, y que poseen criptomonedas, que llevan a cabo actividades de minería para obtener criptomonedas, que prestan el servicio de custodia de criptomonedas y/o tienen instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas.

- a) Si tienen un valor subyacente con base en activos virtuales que adquieren valor económico y que cumplen con la definición de un instrumento financiero derivado deben ser tratados según la NIF C-10. Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.
- b) Si poseen una contraparte obligada a su liquidación, por ser considerados por su característica como instrumentos financieros primarios, deben reconocer según la NIF relativas a instrumentos financieros.

Características de las criptomonedas

La NIF C-22 menciona que la criptomoneda se usa como medio de pago o intercambio, o puede ser vendida cuando los mercados la reconocen y le asignan un valor económico. Sus características son:

- No es efectivo.
- No es equivalente de efectivo.

- No es un instrumento financiero (no existe una contraparte obligada con dicha entidad para liquidar su valor o responder por dicha liquidación).
- No es inventario.
- No es propiedad de inversión.
- No es un activo intangible.

Riesgos relacionados con criptomonedas

La norma señala que se debe revelar las estrategias de administración de riesgos financieros por parte de la entidad emisora de estados financieros relativos a:

- Tenencia de Criptomonedas.
- Instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas.
- Criptomonedas que mantiene bajo su custodia.
- Compromisos denominados en criptomonedas.

Se aclara como riesgos asociados con criptomonedas pueden ser de negocios, cambiarios, financieros, operativos y de ciberseguridad, entre otros.

Normas de valuación

La norma establece que se debe reconocer la criptomoneda en el estado de situación financiera sólo cuando ésta cumple con las características de un activo establecidas en el marco conceptual de las NIF:

- Ser un recurso económico.
- Tener potencial de generar beneficios económicos futuros.
- Estar controlada por la entidad.
- Derivarse de eventos pasados

Gastos de minería de criptomonedas

La actividad de minería de criptomonedas requiere recursos humanos, materiales y financieros, en particular, suele requerir de equipos de PC muy potentes para tener la capacidad de resolver problemas matemáticos complejos.

Los costos de minería de criptomonedas incluyen, entre otros:

- Costos relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de minería de criptomonedas.
- Gastos directos, distintos a los gastos de administración o generales, relacionados con el proceso de minería. Ex.: gastos de energía eléctrica.

Los gastos de minería de prestación de servicios de validación de transacciones con criptomonedas deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta en el momento de ser incurridos.

Cualquier derecho a recibir una compensación por las actividades de minería de criptomonedas debe reconocerse como ingreso en la UPN según la NIF D-1. Ingresos por contratos con clientes.

- Depreciación de las propiedades, planta y equipo dedicados a la actividad de minería. Ex: depreciación de equipo, de inmuebles, etc.

Ejemplo 1

| Concepto | Debe | Haber |
|---|--------|-------|
| Gastos de minería (Nómina mineros: 10,000; Energía eléctrica identificada con actividad minera: 1,500; Depreciación de equipo | 13,500 | |

| | | |
|---|--------|--------|
| de cómputo mineros: 2,000) | | |
| Bancos | | 11,500 |
| Depreciación acumulada de equipo de cómputo | | 2,000 |
| Total | 13,500 | 13,500 |

Baja de criptomonedas

La baja de la criptomoneda debe imputarse cuando pierde el control sobre ella. Ex.: transferencia en forma de pago o por su venta otro ente.

En este caso, la entidad debe reconocer la ganancia o pérdida por la baja en la UPN, que debe ser determinada por la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida, en su caso, y el valor neto en libros de las criptomonedas.

Valuación inicial y posterior de criptomonedas

La criptomoneda se debe valorar a su valor razonable (NIF B-17). Por ejemplo: el valor en pesos al cual se adquirió en el *Exchange*, por consiguiente, los efectos de la valuación deben reconocerse en la UPN.

El reconocimiento inicial es igual al costo de adquisición y éste es igual al valor razonable a la fecha de adquisición, caso contrario, la diferencia entre ambos valores debe reconocerse como una ganancia o pérdida inicial en la UPN.

Ejemplo 2

Baja de 1 bitcoin: Valor de adquisición: 205,413; Valor de realización: 205,000; Pérdida por baja de bitcoin: 413

| Concepto | Debe | Haber |
|-----------------------------|---------|---------|
| Bancos | 205,000 | |
| Pérdida por baja de bitcoin | 413 | |
| Criptomonedas | | 205,413 |
| Total | 205.413 | 205.413 |

Los bienes adquiridos o servicios recibidos pagados con criptomonedas deben reconocerse a su costo de adquisición, el cual corresponde al valor razonable de las criptomonedas pagadas a la fecha de la transacción.

Ejemplo 3

Compra de equipo de PC en Bitcoins: Valor en Bitcoins: 0,10; Valor en bitcoins del equipo: 205,413; Tipo de cambio bitcoins al momento de la compra: 205,413; Valor del equipo en pesos mexicanos: 20,541

| Concepto | Debe | Haber |
|---------------|--------|--------|
| Equipo de PC | 20,541 | |
| Criptomonedas | | 20,541 |
| Total | 20,541 | 20,541 |

Criptomonedas recibidas para custodia

En los estados financieros no se deben reconocer las criptomonedas que son propiedad de otra entidad y que mantiene en custodia, por no tener control sobre las mismas. Los ingresos por la prestación de servicios de custodia de criptomonedas deben reconocerse según la NIF D-1.

La entidad debe reconocer un gasto en la UPN y una provisión en el estado de situación financiera por los contratos onerosos relacionados con las criptomonedas que mantiene bajo su custodia. Ex.: costos de seguridad o protección de las criptomonedas superarán el ingreso por servicios de custodia.

Normas de presentación

Estado de situación financiera

En el estado de situación financiera se debe revelar en un rubro específico el valor de las criptomonedas como una partida de corto plazo, al considerar que son activos disponibles para ser utilizados como medio de pago o intercambio o para ser vendidos. Dicho rubro puede denominarse "Criptomonedas".

A su vez, la entidad debe revelar las provisiones y/o pasivos asumidos relacionados con las criptomonedas que mantiene bajo su custodia, que deben presentarse en el corto o en el largo plazo.

Ejemplo 4

| Activos | 2021 | 2020 |
|--|--------------|--------------|
| Activo a corto plazo | | |
| Criptomonedas | 1,500 | 2,000 |
| Total activo a corto plazo | XX | XX |
| Total activo | XX | XX |
| Pasivo a corto plazo | | |
| Pasivos asumidos relacionados con las criptomonedas | 500 | 300 |
| Total pasivo | XX | XX |
| Capital | XX | XX |
| Total pasivo y capital | XX | XX |

Según la NIF C-22, se debe revelar por cada tipo de criptomonedas que se posee, la siguiente información:

- Nombre.
- Uso que se le dará.
- Cantidad de unidades.
- Valor razonable unitario a la fecha de los estados financieros.
- Importe total reconocido en libros.
- Importe reconocido en el resultado integral de financiamiento por su valuación a valor razonable en el periodo.

A su vez, en los estados financieros se debe revelar el hecho de haber dado de baja en el periodo ciertas criptomonedas, con indicación de la siguiente información:

- Cantidad de unidades dadas de baja.
- Importe de las ganancias o pérdidas reconocidas en la UPN.
- Razones de la baja.

En los estados financieros se deben revelar los juicios críticos de la administración relacionados con la determinación de valor razonable de las criptomonedas y sus transacciones según NIF A-7. Presentación y revelación y NIF B-17.

El hecho de haber reconocido criptomonedas como instrumentos financieros por cobrar o por pagar, con un valor igual a cero por no existir valor razonable debe ser revelado por el ente.

Cabe aclarar que, es obligación de la emisora de estados financieros revelar los compromisos no cancelables denominados en criptomonedas.

En cuanto a criptomonedas recibidas para custodia, se deben revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

- a) El nombre de la criptomoneda.
- b) La cantidad de unidades.
- c) El valor razonable unitario.

La norma señala que se debe revelar el gasto reconocido en el periodo y el saldo a la fecha de los estados financieros de toda provisión reconocida por contratos onerosos por prestación de servicios de custodia de criptomonedas, así como pasivos asumidos por esta actividad.

2.2.Colombia

En Colombia las criptomonedas tienen una gran aceptación por parte de la sociedad a pesar de que no existe un marco regulatorio definido. En este sentido, existen distintas organizaciones, como la Asociación Fintech, la Federación Colombiana de Software (Fedesoft), la Fundación Blockchain Colombia y el Blockchain Centre Colombia, que brindan su conocimiento técnico a entes regulatorios y gobierno a fin de establecer una regulación adecuada.

El Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, han ratificado que la única unidad monetaria hasta el momento es el Peso, aunque existen iniciativas regulatorias, como es el proyecto de ley 028 de 2018, con la finalidad de regular el mercado de las criptomonedas. (Congreso de Colombia, 2018).

Esta iniciativa fue crítica por hallarse contradicciones e incompleto por falta de conocimiento en el funcionamiento de las criptomonedas. Ex.: la existencia de una autorización oficial para realizar transacciones con las monedas virtuales, lo que contradice a uno de los principios del Blockchain, que es el acceso libre e ilimitado.

Por otro lado, en el ámbito contable, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia (CTCP), a través del Concepto 977 de 2017, indicó que si bien no hay pronunciamiento por parte de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), las criptomonedas se les considera como recursos (activos), porque se ejerce control sobre ellas y se espera obtener beneficios económicos futuros, y de ser posible obtenerse su valor con fiabilidad.

En materia contable, el Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP) de Colombia, realizó diversos comentarios respecto al enfoque de la NIIF. A saber:

Según los lineamientos de la NIC 38 “Un intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”. Si bien es cierto que las criptomonedas no tienen existencia física y son identificables, estas no cumplen con el criterio de ser “no monetarias” por su esencia está definida por el equivalente en dinero u otro activo financiero, se utilizan para operaciones de compraventa y su valor se determina a través de la especulación del mercado. A diferencia de los intangibles, que pueden ser representados como una patente, propiedad intelectual, software, entre otros, la naturaleza de las criptomonedas está dada

por ser intercambiables por dinero o activos financieros de forma directa (aunque no quiera decir que no pueda obtenerse lucro por parte de los intangibles).

De acuerdo con el párrafo 6 de la NIC 2, los inventarios son activos poseídos para ser vendidos en el transcurso de la operación, activos en proceso de producción que se espera sean vendidos, o materiales que se tienen para ser consumidos en el proceso de producción.

Al respecto de esta definición, el CTCP menciona que, si bien algunos entes asimilan las criptomonedas como inventarios, al considerarlas como tal se requiere de un costeo, una identificación individual y que la actividad de la empresa que pretenda tal reconocimiento sea comercial. Si luego de evaluar estos elementos el ente concluye que debe reconocer como inventario, las criptomonedas se deben medir a valor razonable con cambios en resultados.

En tanto, considerar como Activos financieros, según la NIC 32, un activo financiero es un derecho contractual que permite recibir dinero u otro activo financiero o intercambiar activos o pasivos financieros en condiciones favorables para la entidad.

Esta definición es quizá la que más se acerque al concepto de criptomonedas puesto que (a pesar de ser una operación que no se encuentra regulada) supone un acuerdo entre las partes que implica la obligación de entregar una cantidad de dinero a cambio de recibir una cantidad de criptomonedas. El CTCP señala que cuando estas monedas sean reconocidas como activos financieros deben ser medidas al valor razonable y sus cambios deben ir al resultado.

Si se puede considerar Activos porque:

- Al obtenerlas, la entidad tiene el control sobre dicho recurso y puede convertirlo en efectivo u otro activo.
- Existe una alta posibilidad de obtener beneficios económicos a futuro, aunque exista el riesgo de realizar transacciones con este tipo de “monedas” no reguladas. Ello se puede materializar por reembolso de dinero o eventuales rendimientos por el cambio de valor.
- Se puede medir de forma fiable, en cuanto que al momento de adquirirlas tienen un valor específico en el mercado.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se pronunció a través del Concepto No. 20436 de 2017. El documento señala que el ejercicio de la minería (producción) de monedas virtuales es una actividad que genera enriquecimiento, si bien dichos instrumentos no son un medio de pago de curso legal, pero sí que corresponden a bienes intangibles susceptibles de valoración, deben reconocerse como activos dentro del patrimonio fiscal de los contribuyentes. Con respecto a la actividad de minería, indico que implica la percepción de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de los contribuyentes, estos ingresos se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta (DIAN, 2017, p. 6).

Si bien son varios los pronunciamientos que existen, las criptomonedas carecen de un marco normativo claro y concreto que las regule, por lo tanto, se concluye que los avances en materia contable son inciertos.

2.3. Chile

En Chile se ha intentado por restringirlas o prohibirlas a nivel regulatorio., porque sus actividades representan altos riesgos para el sistema financiero chileno, por su alta volatilidad, ya que estos activos pueden generar importantes ganancias a corto plazo como también todo lo contrario (Banco Central de Chile, 2018)⁴.

En la normativa sobre criptomonedas del Banco Central de Chile del 27 de enero de 2021 (1228 - Reg 13) señala *“las criptomonedas como el bitcoin no corresponden a moneda de curso legal ni son divisas, por ende, éstas se encuentran fuera del ámbito de regulación o supervisión del BCCh”*⁵

En materia tributaria, el organismo de contralor tiene una posición más definida frente el tema, el Servicio de Impuestos Internos (SII), una de las instituciones fiscalizadoras del estado, las reconoce como “activos virtuales” y no como una moneda de curso legal, a fin de que produzca efectos patrimoniales sobre sus propietarios.

Existen varios pronunciamientos, entre los cuales el Oficio N° 963, de 14/05/2018 del SII establece que el impuesto de renta, toda persona que obtenga ingresos que hacen crecer su patrimonio, por criptomonedas o activos digitales, deben declararse y, además, si una persona ha comprado y vendido este tipo de instrumentos en plataformas extranjeras debe tenerlas en cuenta al momento de presentar su tributación personal.

Por otro parte, las ventas de las criptomonedas o activos digitales, no se encuentran gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El 11 de noviembre del 2020, la Comisión del Mercado Financiero presentó un anteproyecto de la Ley Fintech ante el Ministerio de Hacienda.

Lo anterior se concluye el poco avance regulatorio en esta materia deja descubierto el escaso avance en esta materia, posiblemente derivado por posturas reacias que tienen los diferentes organismos gubernamentales chilenos.

La Banca Chilena tiene una postura contra las empresas de criptomonedas locales, cerrándoles sus cuentas bancarias, justificándose en que *“este tipo de activos carece de manifestaciones físicas y no tienen valor intrínseco y que, además, son utilizadas para la comisión de actividades ilícitas”* (La República, 2021).

Se puede considerarse a Chile como uno de los países de Latinoamérica con mayor desconfianza en el manejo de los activos digitales, no existe una regulación consistente a la fecha, a pesar del crecimiento del uso de estos activos.

2.4.Perú

⁴ Consejo de Estabilidad Financiera (CEF)

https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np05042018_2.pdf/1d96e443-d666-de6a-0a66-9729333bf756?t=1573288058663

⁵ Banco Central de Chile https://www.bcentral.cl/documents/33528/2818839/rp_1228.pdf/9b64613c-380f-2699-8dcd-9cd22bc45e42?t=1615907870780

El *Statista Global Consumer Survey* ⁶ publicó que Perú y Colombia son líderes en Sudamérica por su alto porcentaje de usuarios que usan los activos digitales, pero, aun así, este país no cuenta con un marco regulatorio definido en la materia y de escasa información respecto al resto de los países integrantes de la Alianza del Pacífico, si bien existe un proyecto de Ley Fintech, que no se ha promulgado por el momento.

La Unidad de Inteligencia Financiera elabora un diagnóstico, utilizado como recurso por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En materia contable, no existe norma específica que regule las transacciones con este tipo de activos, las bases generales de tratamiento contable se sustentan bajo el modelo NIIF .

En conclusión, si bien Perú de los países latinoamericanos con los mayores niveles de transacciones con estos activos , los entes reguladores deberían ser mucho más proactivos en establecer un marco regulatorio.

III – CONCLUSIÓN

Independientemente del estado de avance de los proyectos relativos a las CBDC, está claro que son uno de los grandes retos que tendrán que enfrentar los bancos centrales en un futuro cercano.

La creación de monedas digitales emitidas por los bancos centrales (CBDC) es una de las nuevas tendencias mundiales que marcarán la agenda y las acciones de las autoridades monetarias en los próximos años.

En el caso específico de Latinoamérica, sería muy importante un trabajo en conjunto y coordinado entre los distintos países que lo componen. Los desafíos tecnológicos y normativos son muy importantes y los países desarrollados llevan la ventaja en la investigación y desarrollo. Es un asunto en desarrollo constante y se esperan nuevas regulaciones y definiciones contables.

Del análisis sobre el tratamiento contable y el avance regulatorio en los países de la Alianza del Pacífico en materia de Activos digitales, se concluye que los organismos reguladores han generado interés en este tipo de activos, pero también se observa que ningún país integrante de la Alianza del Pacífico tiene un marco regulatorio definido en la materia y menos aún en el tratamiento contable.

En conclusión, el avance de la tecnología es una oportunidad para los países emergentes en utilizarlas a su favor en el desarrollo financiero hacia un crecimiento económico inclusivo, es decir, utilizar el mayor acceso a los servicios financieros para promover la formalización de la actividad económica de tal forma reducción o evitar la economía informal.

Para finalizar, los activos digitales están en constante crecimiento respaldadas por nuevas tecnologías que presionan a los entes regulatorios del sistema financiero y contable dar solución a esta nueva realidad.

⁶ Recuperado de <https://www.statista.com/statistics/1202468/global-cryptocurrency-ownership/>

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Atlantic Council (2022). *Central Bank Digital Currency Tracker*. Recuperado de <https://www.atlanticcouncil.org/cbdctracker/>
- Banco Central de Chile (2018). *Normativa sobre criptomonedas*. Recuperado de https://www.bcentral.cl/documents/33528/2818839/rp_1228.pdf/9b64613c-380f-2699-8dcd-9cd22bc45e42?t=1615907870780
- Banco Central de Chile (2018). *El Consejo de Estabilidad Financiera advierte al público sobre los riesgos asociados a la adquisición y tenencia de las denominadas criptomonedas*. Recuperado de <https://bit.ly/3j5ZMaq>
- Banco de México. (s.f.). 1. *¿Qué es un activo virtual?*. Recuperado el 8 de octubre de 2020, de [banxico.org.mx: https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html](https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html)
- Bitcoin. (s.f.) (2022). *Preguntas más frecuentes*. Recuperado de <https://bitcoin.org/es/faq>
- Consejo Mexicano de Información Financiera (CINIF). (2020). *Normas de Información Financiera*. CINIF - Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Recuperado de : <https://www.cinif.org.mx/>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) (2018). Informe CTCP-10-00906.2018. Colombia. Recuperado [de https://actualicese.com/concepto-977-de-14-11-2017/](https://actualicese.com/concepto-977-de-14-11-2017/)
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) (2018). *Informe CTCP-10-00906.2018*. Colombia. Recuperado de : http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/132146/Documento_completo.pdf?sequence=1 y <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018>
- Del Campo Bustamante, Sandra Patricia (201). *Criptomonedas: Tratamiento contable y su avance regulatorio en los países de la Alianza del Pacífico*. Facultad de Ciencias Empresariales ,Universidad de San Buenaventura, Colombia. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/0bdc7457-b916-4385-8c38-190eb847f24b/content>
- NIIIF (2020): *“El primer portal en español de las Normas Internacionales de información Financiera”*. Recuperado de <https://www.nicniiif.org/home/novedades/cryptos3.html>
- Pérez Mejía, Carlos Francisco (2021). *Tratamiento contable de las criptomonedas*. Registro contable de Efectos Fiscales, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, México. Recuperado de: https://www.contadoresmexico.org.mx/Biblioteca/DescargarArchivo?d=d3l1f37lelomGwd3-9vHrQ%3D%3D&p=DbfInS_96uc_YvVIKaY-Gg%3D%3D&i=IFoexHJ6bZbK52xUzBrmcA%3D%3D
- Practice Aid (2019). *Accounting for and auditing of digital assets*. Digital Assets Working Group, AICPA. Recuperado de : <https://www.aicpa.org/resources/download/accounting-for-and-auditing-of-digital-assets-practice-aid-pdf>